



**Constancia Secretarial. (02/06/2021)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de diciembre de 2020.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria

**Auto de sustanciación  
Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso  
860013110001 2019 00246 00**

Mocoa, Putumayo, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el dossier, el juzgado no encuentra que en este obre memorial, solicitud, o demanda de liquidación de sociedad conyugal que se haya radicado en el respectivo proceso para efectos de darle el trámite correspondiente a continuación de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

En virtud de lo anterior, el juzgado considera necesario requerir al abogado Jesus Libardo Revelo Rosero, para que se sirva allegar el comprobante de recibido de la documentación que afirma haber radicado, con el fin de poder dar el trámite correspondiente, toda vez que no obra en el expediente dicha solicitud, tal como lo afirma el togado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Requerir al abogado Jesús Libardo Revelo Rosero, para que se sirva allegar el comprobante de recibido de la documentación que afirma haber radicado, o proceda a reenviar el correo electrónico con la fecha de radicación inicial, con el fin de poder dar el trámite correspondiente, habida cuenta que en el expediente digital no existen actuaciones o memoriales que se hayan agregado con posterioridad a la expedición de la sentencia del 9 de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**87d2c3ca757132b30c6645574a64d6b768229ae553a20979f600212cd4e0253e**  
Documento generado en 02/06/2021 04:08:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**